

---

## Publicación del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía

Legal Flash Ciudad de México

Enero de 2021



---

El 1 de diciembre de 2020, la Secretaría de Economía (la “**SE**”) publicó en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“**CONAMER**”) el anteproyecto del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (“**SENER**”) (el “**Anteproyecto**”).

El 26 de diciembre del 2020, la SE publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “**DOF**”) el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de SENER (el “**Acuerdo**”).

En este documento se analizan de manera general los principales aspectos del Acuerdo.



---

## Contexto

El pasado 9 de diciembre de 2020, en el portal de la CONAMER, mismo que ha sido actualizado en diversas ocasiones fue publicado el Anteproyecto. Como resultado de la publicación del Anteproyecto, el 21 de diciembre de 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) emitió una opinión general sobre el Anteproyecto (la “Opinión”).

En la Opinión, la COFECE establece, entre otros aspectos que, de ser publicado el Acuerdo dificultaría seriamente la competencia y libre concurrencia en la comercialización de petrolíferos, y afectaría la posibilidad de los consumidores de acceder a más opciones de suministro y los mejores precios posibles. Entre sus argumentos se encuentran los siguientes: (i) para poder realizar importaciones, es necesario obtener los permisos expedidos por la SENER, por lo que se requiere que la regulación para el otorgamiento y supervisión de los mismos no obstruya su obtención, uso y renovación a fin de que exista la competencia en el mercado y se satisfagan las necesidades de los consumidores finales; (ii) que las vigencias amplias de permisos, es decir la posibilidad de los 20 años que se contemplaban anteriormente, motivan el desarrollo de proyectos de infraestructura de almacenamiento y transporte de petrolíferos, lo cual abre las puertas a más participantes en el mercado.

El Acuerdo, publicado el 26 de diciembre de 2020 entró en vigor el 28 de diciembre, y abroga (i) el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la SENER, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios; y, (ii) el acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la SENER, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014, y sus respectivos acuerdos modificatorios.

---

## Aspectos Relevantes

El Acuerdo tiene por objeto, de manera general, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas a regulación, por parte de SENER, a través de la propia SENER y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (“CNSNS”), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes. En este sentido, dentro de los objetivos se encuentran, entre otros: (i) establecer medidas de control, mediante el requisito de autorización previa otorgada por la SENER por conducto de la CNSNS, a la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, sin perjuicio de lo previsto por las demás



disposiciones, nacionales o internacionales, que regulen otros permisos o controles a la exportación e importación de los objetos mencionados; (ii) establecer las mercancías que estarán sujetos a permiso previo por parte de la SENER, respecto de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos; (iii) brindar certeza jurídica respecto de las condiciones y regímenes aduaneros bajo los cuales podrán realizarse las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos; y, (iv) determinar las condiciones de cumplimiento que se deberán acreditar ante las autoridades competentes para obtener y mantener vigente los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos

Algunos de los principales cambios que se presentan en el Acuerdo, son los siguientes: (i) se eliminan los permisos de importación con vigencia de 20 años<sup>1</sup> y se sustituyen por otros con vigencia de 5 años los cuales únicamente podrán ser prorrogados en una ocasión<sup>2</sup>; (ii) se establecen requisitos y condiciones adicionales para la obtención de los permisos y se reduce la posibilidad de renovarlos; (iii) se establecen más causas por las cuales se podría revocar un permiso; (iv) se modifica la *afirmativa ficta* por *negativa ficta* para el trámite de obtención de permisos<sup>3</sup>; y, entre otros, (v) se prevé la posibilidad de que la SENER ajuste los volúmenes de importación y exportación de petrolíferos y petroquímicos contemplados en el permiso a su entera discrecionalidad<sup>4</sup>.

En este sentido, entre los requisitos adicionales para la obtención del permiso se encuentran, entre otros, los siguientes: (i) demostrar que sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años; (ii) demostrar que cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente; (iii) presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso; (iv) en el caso de que el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender gasolina, diésel o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente; y, (v) para el caso de

---

<sup>1</sup> No se incluye un procedimiento para solicitar los permisos con vigencia de 20 años.

<sup>2</sup> Artículo 52 del Acuerdo.

<sup>3</sup> El artículo 48 del Acuerdo prevé que, si la SENER se resuelve la solicitud del permiso dentro de los 12 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la misma se entenderá negada.

<sup>4</sup> Los Artículos 40, 41 y 42 del Acuerdo establecen lo siguiente: “*Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la SENER en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.*”



permisos de exportación, demostrar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional.

Asimismo, se prevén diversas nuevas causales de revocación y terminación de permisos, entre ellas se encuentran: (i) cualquier incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas, determinado por autoridad competente; y, la (ii) desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.

Por último, el Acuerdo prevé que el permiso previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que se haya iniciado antes de la entrada en vigor del Acuerdo se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud; y aquel permiso previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos que haya sido otorgado antes de la entrada en vigor del Acuerdo, será válido hasta que concluyan su vigencia, y los derechos y obligaciones derivados de los mismos se regirán conforme a la normatividad aplicable a la fecha de su emisión.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas en materia de Energía y Recursos Naturales:

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas